

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. No. 06-056173

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas en el numeral 5º del artículo 13 del Decreto 3523 de 2009 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 47815 del 7 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de modelo de utilidad a la creación titulada "APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO", en sus reivindicaciones 1 a 3 y 16 a 19, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que cumple con el requisito de novedad y, adicionalmente, denegó la patente para las reivindicaciones 4 a 15 con fundamento en el artículo 30 de la Decisión mencionada, al estimar que no se encuentran sustentadas en el capítulo descriptivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de octubre de 2010, con el No. 06-056173-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad CEMEX RESEARCH GROUP AG., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente asegura que la Resolución que ahora se impugna viola el artículo 14 de la Decisión 486 y, al respecto, indica que *"el artículo 48 señala que la negación o concesión de una patente está supeditada al examen definitivo y que éste a su vez tiene sustento en el artículo 45 de la Decisión 486, señalando que el mismo versará sobre el no cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en la Decisión para la concesión de la patente. El artículo 14 de esta norma indica los requisitos de concesión"*. Agrega, que de acuerdo a lo anterior, la negación o concesión parcial de la solicitud sólo puede versar definitivamente sobre los requisitos de patentabilidad, tal como se puede verificar en el artículo 14 y de ninguna manera puede esta Superintendencia negar por falta de claridad, toda vez que la claridad no es un requisito de patentabilidad. De esta forma, afirma, *"si persisten las faltas de claridad de la solicitud, esa entidad debería notificar nuevamente al solicitante con base en la facultad que le otorga el artículo 45 de la*

31442
sic

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. No. 06-056173

misma Decisión para hacerlo cuantas veces sea necesario en el evento en que persistan dichas dudas como en este caso".

Por otra parte, la recurrente asegura que existió una violación al artículo 30 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que los argumentos presentados por este Despacho carecen de un análisis adecuado, de conformidad con las normas, jurisprudencia y reglas técnicas que existen, para poder afirmar que el capítulo reivindicatorio de una solicitud de patente carece de claridad o no cumple con lo establecido en el artículo 30 mencionado.

Afirma, que es equivocado que esta Superintendencia indique en la Resolución impugnada que las reivindicaciones 4 a 15 no tienen sustento en la descripción, simplemente porque un verbo como "mover" no se limita únicamente al movimiento del deslizamiento hacia adentro o hacia afuera de unos medios específicos que forman parte del aparato que se desea proteger, toda vez que "el Diccionario de la Real Academia Española define 'mover' como 'Hacer que un cuerpo deje el lugar o espacio que ocupa y pase a ocupar otro', lo cual puede ser considerado como DESLIZAMIENTO de un cuerpo o de un elemento, hecho que es el que se pretende proteger por medio de la presente solicitud. Así las cosas, una persona medianamente versada en la materia se puede dar cuenta que 'DESLIZAR' no es otra cosa que mover un cuerpo de un lugar o espacio a otro, que según la RAE (autoridad en materia de idioma para Colombia) equivale al MOVIMIENTO" - mayúscula original-.

Agrega, que lo definido en las reivindicaciones 4 a 15 se encuentra debidamente sustentado en la descripción, porque en allí explícitamente se hace mención de "los medios de válvula enfriados por agua" y porque los párrafos citados se están refiriendo a un movimiento que corresponde al deslizamiento, lo cual "como se demostró anteriormente y que es claro para una persona versada en la materia, básicamente es lo mismo y por lo tanto, la negación de dichas reivindicaciones resulta completamente equivocada".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a analizar el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los argumentos de la recurrente relacionados con la violación a los artículos 14 y 30 de la Decisión 486 y una vez estudiados los capítulos reivindicatorio y descriptivo, este último con sus correspondientes dibujos, es posible señalar que las reivindicaciones 4 a 15 sí tienen el debido sustento en la descripción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. No. 06-056173

Es así, que sobre los elementos definidos en las reivindicaciones 4 y 5, particularmente los *"medios para mover los medios de válvula enfriados por agua"*, es claro que dicho movimiento es un movimiento de deslizamiento, tal como se sustenta en la descripción (Fl. 279, líneas 24 a 26 y Fl. 280, líneas 1 y 2), al revelar lo siguiente: *"medios para deslizar hacia adentro y hacia fuera la válvula deslizable enfriada de retención de tipo parrilla (9) comprendiendo un pistón neumático o hidráulico (12) conectado a un extremo del miembro horizontal de conexión para empujar o jalar la válvula de retención (9) hacia dentro o fuera de la cámara de combustión (1, 2)"*.

Como se puede observar, en el capítulo descriptivo está revelado claramente que los medios de la válvula (9) son movidos por la acción de un pistón neumático o hidráulico (12), en un movimiento hacia el interior o hacia el exterior del conducto vertical.

También es clara la forma en que se mueve, pues el concepto técnico y la disposición mecánica de dichos elementos no generan duda sobre su movimiento y la forma en que lo hace, al enseñarse en la descripción que dicho movimiento se hace deslizando la válvula hacia dentro o hacia fuera de la cámara de combustión (1, 2).

Asimismo, el capítulo descriptivo revela claramente que la válvula (9) es una válvula deslizable enfriada por agua y de retención tipo parrilla, compuesta por cuatro tubos enfriados por agua y deslizables (8a), conectados por un miembro de conexión horizontal (8b) (Fl. 279, líneas 13 a 15), siendo claro cómo son *"los medios de válvula enfriados por agua"* y, además, que dichos medios se mueven, tal como se define en las reivindicaciones 4 y 5.

Por otra parte, se observa que la descripción (Fl. 279, líneas 24 a 26, así como en otras partes de misma) es clara en revelar que los *"medios para mover los medios de válvula"*, definidos en las reivindicaciones 4 a 15, son un pistón neumático o hidráulico.

En conclusión, el capítulo descriptivo sustenta en forma clara y completa la materia contenida en el capítulo reivindicatorio y, particularmente, los *"medios para mover los medios de válvula"* y la disposición de dichos elementos, definidos en las reivindicaciones 4 a 15.

En consecuencia, se advierte que la solicitud cumple con los requisitos de novedad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 31442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. No. 06-056173

y aplicación industrial, razón por la cual es procedente revocar la decisión de negación y, en su lugar, conceder en su totalidad la patente de modelo de utilidad titulada "APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Director de Nuevas Creaciones (C),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 47815 del 7 de septiembre de 2010, por medio de la cual se concedió la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 3 y 16 a 19 y se denegó la materia contenida en las reivindicaciones 4 a 15 de la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad a la solicitud para la creación titulada:

"APARATO PARA RECUPERAR ENERGÍA DE MATERIALES DE DESECHO MEDIANTE SU COMBUSTIÓN USANDO UNA PORCIÓN DE AIRE TERCIARIO"

Clasificación IPC: F27B 7/02, 7/34; F23B 10/00

Reivindicaciones: 1 a 19 **Folios:** 285 a 293

Titular: CEMEX RESEARCH GROUP AG.

Domicilio: Brugg bei Biel, Suiza

Inventores: José Torres Alemany y Enrique Ramón Martínez Vera

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 31442

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

CERTIFICADO

Rad. No. 06-056173

Prioridad: 11/149,229

Fecha: 10 de junio de 2005

País: US.

Vigencia desde: 9 de junio de 2006 **Hasta:** 9 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

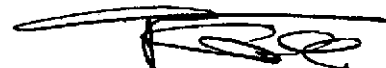
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta Resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la doctora Dilia Rodríguez D'Aleman, en su calidad de apoderada de la sociedad CEMEX RESEARCH GROUP AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **07 JUN. 2011.**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctora
DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Carrera 11 No. 86 – 53. Piso 6.
Bogotá D.C.



202067
Página 5 de 5

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Carrera 50 No. 27-55. Interior 2. Conmutador: 5880234
Fax: 5870284. Línea 9800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia